

tiembre, los Bonos y las Obligaciones cuya emisión se dispone, tendrán la calificación de segregables, y las operaciones de segregación y reconstitución se podrán realizar a partir de la fecha que se fije mediante Resolución de esta Dirección General.

11. El resto de las condiciones aplicables a la presente convocatoria de subasta serán las establecidas en la Orden de 2 de agosto de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Sevilla, 14 de mayo de 2004.- La Directora General, Asunción Peña Bursón.

## A N E X O

### FIJACION DE LAS CONDICIONES DE EMISION

#### FORMULA DE INTERPOLACION LINEAL DE TIPOS PARA EL AJUSTE EN PLAZOS

La fórmula que se expone a continuación determina la interpolación lineal que ha de realizarse entre los tipos de oferta del Swap del Euribor de referencia (en adelante IRS) de los plazos inmediatamente anterior y posterior de los valores que se emiten, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$TIR_R = IRS_1 + \frac{D_v - D_1}{D_c} (IRS_2 - IRS_1)$$

donde:

$TIR_R$  = Tasa de rendimiento interno de referencia.

$IRS_1$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo igual o inmediatamente inferior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$IRS_2$  = Tipo de oferta del Swap del Euribor de plazo inmediatamente superior al plazo de vencimiento del valor que se emite.

$D_v - D_1$  = Número de días que transcurren desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón del valor que se emite. Cuando la fecha de inicio del devengo del próximo cupón sea posterior a la fecha de emisión, o coincida con ella, se tomarán los días que transcurran entre la fecha de emisión y la fecha de inicio del devengo del próximo cupón de la referencia que se emite.

$D_c$  = Número de días comprendidos en el período de devengo del próximo cupón.

La interpolación en la subasta de bonos y obligaciones convocada mediante esta Resolución, calculada de acuerdo con la fórmula anterior, se concreta de la siguiente manera:

- Bono 3 años, cupón 3,20%, vto. 17/11/2006:

$$TIR DE REF. = IRS_{2AÑOS} + \frac{156}{366} (IRS_{3AÑOS} - IRS_{2AÑOS})$$

- Bono 5 años, cupón 3,45%, vto. 17/02/2009:

$$TIR DE REF. = IRS_{4AÑOS} + \frac{248}{366} (IRS_{5AÑOS} - IRS_{4AÑOS})$$

- Obligación 10 años, cupón 4,30%, vto. 10/10/2013:

$$TIR DE REF. = IRS_{9AÑOS} + \frac{118}{366} (IRS_{10AÑOS} - IRS_{9AÑOS})$$

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*ORDEN de 17 de mayo de 2004, por la que se regulan las funciones y composición de la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007.*

El Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, crea en su artículo 16 la Secretaría de Seguimiento del Plan.

Posteriormente, la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 8 de agosto de 2003, constituye la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, estableciendo que, bajo la responsabilidad de una persona de reconocida prestigio, se constituye en observatorio permanente del mercado inmobiliario en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en relación con el ámbito nacional, y tendrá entre sus funciones la realización de un seguimiento continuo de los Acuerdos de Suelo y Vivienda.

Para el cumplimiento de estas importantes funciones con rigor técnico e independencia, la presente Orden acomete el desarrollo de la composición, tareas y funciones de la Secretaría de Seguimiento del Plan. Así, respecto de la composición, se establece que la misma estará compuesta por un Director designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, que contará con la colaboración de una Comisión Asesora compuesta, al menos, por cuatro expertos que podrán proponer las instituciones académicas andaluzas. Asimismo, para el desarrollo de su trabajo diario, la Secretaría de Seguimiento estará asistida por personal de la citada Consejería, dotándosele de los medios técnicos y materiales precisos al efecto. En cuanto a sus funciones, dicha Secretaría de Seguimiento desarrollará, con la asistencia del asesoramiento externo que precise, las funciones previstas en el artículo 4.2 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 8 de agosto de 2003.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias atribuidas por la disposición final segunda del Decreto 149/2003, de 10 de junio,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente Orden desarrollar el funcionamiento y composición de la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, creada por el Decreto 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo, y constituida por Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 8 de agosto de 2003, por la que se desarrollan determinadas actuaciones del citado Plan Andaluz de Vivienda.

### Artículo 2. Funciones.

1. Las funciones de la Secretaría de Seguimiento serán las establecidas en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 8 de agosto de 2003, así como la realización de aquellos informes o dictámenes que le puedan ser solicitados por el titular de la citada Consejería o por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las mismas, la Secretaría de Seguimiento, efectuará la evaluación e informe trimestral previsto en el apartado 2 del referido artículo 4. Específicamente, elaborará un boletín que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Indicadores de la evolución del mercado inmobiliario nacional y andaluz, con indicación de cuantas estadísticas

de costes, producción, calificaciones, financieras y de mercado, están disponibles y resulten relevantes para este análisis.

b) Estudio de las novedades legislativas europeas, estatales o autonómicas que incidan en el mercado inmobiliario.

c) Indicadores sobre las calificaciones y ejecución de los programas de suelo previstos en el Plan, así como sobre las calificaciones y ejecución de obras de los Programas de vivienda, tanto de iniciativas públicas como privadas.

d) Seguimiento del planeamiento urbanístico, en relación con la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y de los suelos para la vivienda protegida, con especial atención a los municipios que hayan suscrito el Acuerdo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 149/2003, de 10 de junio.

e) Seguimiento de otros objetivos del Plan.

f) Anexo estadístico.

#### Artículo 3. Composición.

1. Bajo la responsabilidad de un Director, designado por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la Secretaría de Seguimiento del Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, estará asistida por personal de la citada Consejería.

Mediante Resolución del titular de la Viceconsejería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se adscribirán las personas concretas que asistirán a la Secretaría de Seguimiento del Plan, pasando a desempeñar sus funciones en las dependencias que le han sido asignadas a dicha Secretaría.

2. Para el desarrollo de sus funciones la Secretaría de Seguimiento del Plan contará con la colaboración de una Comisión Asesora, compuesta por cuatro expertos que, designados igualmente por el titular de la Consejería a propuesta de las Universidades Andaluzas, tendrán la siguiente especialización:

- a) En economía y mercado financiero e inmobiliario.
- b) En arquitectura, vivienda y nuevas tecnologías de la construcción.
- c) En urbanismo y mercados de suelo.
- d) En demografía y demanda social.

#### Artículo 4. Medios.

1. Por el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se dispondrán los medios para dotar a la Secretaría de Seguimiento de la infraestructura material, económica y administrativa necesaria para el correcto desarrollo de sus funciones.

2. Así mismo, y para el desarrollo de las funciones encomendadas, la Secretaría de Seguimiento podrá disponer y contará con el apoyo, tanto de las Direcciones Generales de Arquitectura y Vivienda y de Urbanismo y de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, como de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía.

#### Artículo 5. Asesoramiento externo.

Para la realización de trabajos y estudios específicos relacionados con el sector de suelo y vivienda, la Secretaría de Seguimiento podrá contar con el asesoramiento externo que considere necesario. A tal fin, los gastos que se generen por tal concepto serán imputados al programa presupuestario 5.1.A.

En la medida que sea posible por el cometido de los trabajos o estudios, estos se desarrollarán en la línea de colaboración y apoyo en los Convenios suscritos, o que se puedan suscribir, con las Universidades de Andalucía.

Disposición final primera. Habilitación para su desarrollo.

Se faculta al titular de la Viceconsejería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes para dictar las instrucciones que precise el desarrollo y la ejecución de la presente Orden, así como para la reglamentación interna de la Secretaría de Seguimiento.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de mayo de 2004

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO  
Consejera de Obras Públicas y Transportes

## CONSEJERIA DE EDUCACION

*ORDEN de 13 de mayo de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios.*

El Decreto 77/2004, de 24 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a excepción de los universitarios, en su disposición adicional quinta, dispone que la admisión del alumnado para cursar enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de grado superior de formación profesional se llevará a cabo de acuerdo con la regulación específica que se realice por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia que, en todo caso, deberá atenderse a lo establecido en el punto 5 de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Todo el alumnado será admitido en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para cursar estas enseñanzas, sin más limitaciones que las derivadas de los requisitos de acceso establecidos en la normativa vigente. Sólo en el supuesto de que no haya en los centros plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso, se aplicarán los criterios de prioridad previstos en la presente Orden, estableciendo la valoración objetiva que corresponda a cada uno de los alumnos o alumnas y garantizando el derecho a la elección de centro docente.

Las peculiaridades de los procesos de admisión en lo que se refiere a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional, aconsejan una gestión centralizada de los mismos que permita un tratamiento más ágil de las solicitudes presentadas por los interesados en los diferentes centros docentes. Todo ello para lograr el objetivo fundamental de mejorar la eficacia en el servicio a los ciudadanos que persiguen tanto las Administraciones Públicas como los centros docentes privados que, mediante la suscripción del correspondiente concierto educativo, imparten estas enseñanzas.

Por todo ello, con objeto de arbitrar el procedimiento adecuado para la realización del proceso de escolarización y matriculación del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos para cursar ciclos formativos de grado superior de Formación Profesional, así como para la resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares supera a la oferta de los mismos, resulta conveniente elaborar una normativa específica para estas enseñanzas.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del Decreto 77/2004, de 24 de febrero, la titular de la Consejería de Educación ha dispuesto:

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto el desarrollo del procedimiento de admisión del alumnado en ciclos formativos